



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE DESCLASIFICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Coordinación de Transparencia	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán
IMAIP	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periódico oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo



ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma constitucional en materia político-electoral. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. Reforma constitucional en materia de transparencia. El 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince.

CUARTO. Reforma local en materia electoral. El 25 veinticinco y 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

QUINTO. Expedición de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. El 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el DOF, los Lineamientos Generales, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEXTO. Expedición de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. El 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Sustitución de la Comisión de Acceso a la Información Pública, por el Comité de Transparencia. El 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el acuerdo IEM-CG-31/2016, mediante el cual se sustituye la Comisión de Acceso a la Información Pública, por el Comité de Transparencia.

OCTAVO. Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán. El 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-25-2017 consistente en el *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los*



Comités del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 24 veinticuatro de agosto de la anualidad en mención.

NOVENO. Integración del Comité de Transparencia. El día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General, éste aprobó el Acuerdo IEM/CG/50/2017 por el que se modifica la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del Instituto, quedando integrado el Comité de Transparencia de la siguiente manera:

Comité de Transparencia	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información

DECIMO. Índice de Expedientes clasificados como Reservados julio-diciembre 2017 del Instituto. El 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Comité de Transparencia aprobó el Índice de Expedientes clasificados como Reservados correspondientes al segundo semestre del año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, al tenor del artículo 34, fracciones I, II y XL, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto tiene entre otras atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, expedir el reglamento interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; y; todas las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

De acuerdo a los artículos 3, fracción XXII, y 8 de la Ley, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité de Transparencia. El artículo 43 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley, establecen que en cada sujeto obligado se



integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco, quienes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

De acuerdo al artículo 44, fracciones II y IV, de la Ley General, y al artículo 125, fracción II y IV, de la Ley es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

TERCERO. Marco Jurídico. A partir de la reforma constitucional en materia de transparencia, el artículo 6° de la Constitución, amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

De conformidad con el Apartado A, fracciones I a III del artículo 6° de la Constitución, así como párrafo tercero, fracción I, del artículo 8° de la Constitución Local, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De acuerdo con el Apartado A, párrafos segundo y sexto del artículo 6° de la Constitución, el Congreso de la Unión emitiría una ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho, y asimismo esta ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

De acuerdo con el artículo 1°, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, ésta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

De acuerdo con el artículo 1°, párrafo segundo, de la Ley, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y garantizar la protección de los datos personales en posesión de cualquier



autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

El artículo 23, fracción VI, de la Ley establece que es obligación de los Sujetos Obligados proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Según lo establece el artículo 84, de la Ley, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El artículo 86, de la mencionada Ley, establece que de forma semestral cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El artículo 102 de la Ley, establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública o la defensa del Estado y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones estatales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas del Estado y sus municipios;



- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado a resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

De acuerdo a los numerales décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos Generales, la desclasificación puede llevarse a cabo por:

- I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o
- III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

CUARTO. Justificación. En cumplimiento a lo anterior, el 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Comité de Transparencia aprobó el Índice de Expedientes clasificados como Reservados correspondientes al segundo semestre del año, integrado por 5 cinco Procedimientos Ordinarios Sancionadores, y un Procedimiento Especial Sancionador de la Secretaría Ejecutiva, así como 7 siete expedientes consistentes en procedimientos relativos a Consultas Indígenas de la Coordinación de Pueblos Indígenas, por tratarse de asuntos que podrían vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no habían causado estado.

Con fecha 7 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio IEM-CPI/245/2018, la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto informó a la Coordinación, que los expedientes relativos a consultas indígenas IEM-CEAPI-CI-01/2017, IEM-CEAPI-CI-02/2017, IEM-CEAPI-CI-03/2017, IEM-CEAPI-CI-04/2017, IEM-CEAPI-CI-05/2017, IEM-



CEAPI-CI-06/2017 e IEM-CEAPI-CI-07/2017 pueden ser desclasificado, en virtud de haberse extinguido las causas que dieron origen a su clasificación.

Con fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil, mediante oficio número IEM-SE-3450/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán informó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-03/2018, fue resuelto el 02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho, por lo que han dejado de subsistir las causas de su clasificación como expediente reservado.

QUINTO. Descripción. El presente acuerdo tiene por objeto desclasificar la información contenida en el índice de expedientes clasificados como reservados correspondientes al periodo julio-diciembre 2018, de los cuales se han extinguido las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo anterior, en atención al artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los numerales décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DESCLASIFICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017

PRIMERO.- Se aprueba la desclasificación de la información contenida en el Índice de expedientes clasificados como reservados correspondiente al periodo julio-diciembre 2017, respecto a los expedientes de consultas indígenas IEM-CEAPI-CI-03/2017, IEM-CEAPI-CI-01/2017, IEM-CEAPI-CI-02/2017, IEM-CEAPI-CI-03/2017, IEM-CEAPI-CI-04/2017, IEM-CEAPI-CI-05/2017, IEM-CEAPI-CI-06/2017 e IEM-CEAPI-CI-07/2017, así como el relativo al Proceso Especial Sancionador IEM-PES-03/2018.

SEGUNDO.- Se mantiene el carácter reservado de la información contenida en el Índice de expedientes clasificados como reservados correspondiente al periodo julio-diciembre 2017, respecto a los expedientes de Procedimientos Ordinarios Sancionadores IEM-PA-04/2017, IEM-PA-05/2017, IEM-PA-06/2017, IEM-PA-07/2017 e IEM-PA-08/2017.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia, integrado por los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Mtro. Sergio Torres Delgado. DOY FE.



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral Presidenta
del Comité de Transparencia

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral integrante
del Comité de Transparencia

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral integrante del
del Comité de Transparencia

Mtro. Sergio Torres Delgado
Secretario Técnico
del Comité de Transparencia